

CONTRALORIA INTERNA

Artículos 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 34 fracciones III, VIII, IX, XI y XII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal; 1, último párrafo, 82 de la Ley de Presupuesto y Gasto Eficiente del Distrito Federal; 120 de su Reglamento y 113 fracciones III, IV y VIII del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal; artículos 42 primero y segundo párrafo; 43 primero y segundo párrafo y 44 del Decreto de Presupuesto de Egresos del Distrito Federal vigente y demás normatividad aplicable.

AUDITORÍA SUPERIOR DE LA CIUDAD DE MÉXICO

artículos 122, apartado A, fracción II, sexto y séptimo párrafos, en relación con el 74, fracción VI, y 79 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 42, fracción XIX; y 43 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 10, fracción VI, de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; 1; 2, fracciones XIII y XXI, inciso a); 3; 8, fracciones I, II, IV, VI, VII, VIII, IX y XIX; 9; 10, incisos a) y b); 14, fracciones 1, VIII, XVII, XX y XXIV; 22; 24; 27; 28; 30; 32; 33; 34; 35; 36, primer párrafo; y 37, fracción II, de la Ley de Fiscalización Superior de la Ciudad de México; y 1; 4; 5, fracción I, inciso b); 6, fracciones V y VII; y 30 del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Ciudad de México, y de conformidad con el Programa General de Auditoría aprobado.